

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte actora presentó los requisitos exigidos en el numeral segundo de la orden de pago, para decretar las medidas cautelares y proceder con la notificación de la parte demandada. A despacho.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-235

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora con relación a la medida cautelar, y cumplir con los requisitos exigidos en el auto que libró mandamiento de pago, este Juzgado Resuelve:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias n° 001-1282848, 001-1363539, 001-1283054, 001-1282727 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, de propiedad del demandado, señor WILMER ANTONIO ARBELAEZ ARANGO

Una vez registrada la medida, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de Itagüí (reparto), para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestre, reemplazarlo y allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Estampados Color Way, identificado con la matrícula nro. 109406 registrado en la cámara de comercio Aburra Sur.

Una vez registrada la medida, se ordena comisionar a los Juzgados Civiles Municipales del Municipio de Sabaneta (reparto) del C.S. de la J., para que lleven a cabo la diligencia de secuestro, facultándolos en todo lo necesario para el buen desempeño del cargo, inclusive las de posesionar al secuestre, reemplazarlo y allanar si es necesario. Art. 40, 112 del C.G.P.

Como secuestre de las medidas anteriores, se nombra al auxiliar de la justicia Delegados Judiciales S.A.S, localizada en la carrera 47 # 50 74 interior 701 en Medellín; cuyo teléfono celular es 320-762-6088, y correo electrónico delegadosjudiciales3106@gmail.com. Infórmesele del nombramiento como lo prevé el artículo 48 del C.G.P.

3. Decretar el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, fiducuentas, fidurentas o cualquier otro producto bancario que posee los demandados en los bancos y cuentas denunciadas a continuación:

Respecto al señor Wilmer Antonio Arbeláez Arango en el banco de Bogotá S.A., BBVA S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., y Davivienda S.A.

Respecto a la sociedad Estampados Color Way cuenta corriente n° 996770 del Banco Davivienda S.A., cuenta corriente n° 002074 BBVA S.A., cuenta corriente n° 403733 y cuenta de ahorros n° 455698 en Bancolombia S.A., y cuenta corriente n° 065895 en Banco de Occidente S.A.; el embargo de dichos dineros se limita a la suma de \$340.000.000 pesos M/L.

4. De conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el despacho se abstiene de decretar la medida de embargo de salario del señor demandado, ya que se considera que con las cautelares anteriormente ordenadas, se cubre más que en su totalidad, el crédito, los intereses y las posibles costas generadas a futuro.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Cgs - En la fecha se libran oficios n° 1696 al 1702.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 18 de octubre de 2022 en
la fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 115,
fijados a las 8:00a.m.


María Alejandra Cuartas López
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980af0f2045da12e9d0324700cd4ec2b689025ae18569af68123634d73c2ea44**

Documento generado en 14/10/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>